

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 583

1 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer el “Registro Para la Integridad en la Contratación Gubernamental”, en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer criterios para limitar la concesión de contratos por el Estado Libre Asociado, sus agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas a personas naturales o jurídicas convictas por delitos graves a nivel federal, estatal o local, incluyendo casos de mal uso de fondos públicos, fraude y demás delitos contra el erario público y contra la función pública y para disponer de su funcionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La corrupción gubernamental y el mal uso de fondos públicos atentan contra la esencia misma de la confianza pública, que es el lazo fundamental y nexo invisible que une a un gobierno con sus ciudadanos. La corrupción gubernamental, en todas sus vertientes, desvía los fondos públicos asignados para atender las necesidades de nuestro país hacia el enriquecimiento personal de unas pocas personas.

Reconociendo que esta administración se ha comprometido en retornar a la administración pública el carácter de honradez que un día le caracterizó, es imperativo unir esfuerzos para combatir la corrupción en todas sus vertientes.

Una de estas vertientes es el desvío de fondos públicos a través de contratos con personas naturales o jurídicas que no rinden adecuadamente los servicios contratados o que de otra forma malversan los fondos públicos otorgados en los contratos.

Al presente no existen mecanismos adecuados para limitar la capacidad de personas previamente convictas por delitos graves, incluyendo delitos contra el erario público y contra la función pública de participar, en subastas, licitaciones y contratos con agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Instrumentalidades o Corporaciones Públicas. Estas personas que una vez laceraron la confianza del pueblo con sus actuaciones continúan hoy accedendo fondos públicos a través de los mecanismos que provee la ley, colocando dichos fondos en riesgo de estar nuevamente sujetos a un desfalco, fraude o mal manejo.

Cumpliendo con los compromisos programáticos de esta administración, esta Asamblea Legislativa promulga, con esta ley, un mecanismo eficiente y ágil para prohibir por un período de diez (10) años la licitación, adjudicación o contratación de personas naturales o jurídicas convictas a nivel estatal, local o federal por delitos graves, incluyendo delitos relacionados al mal manejo de fondos públicos. Para prevenir esquemas o subterfugios que pueden confeccionarse para evadir esta ley, se faculta al Departamento de Hacienda, y al Departamento Justicia a investigar a cabalidad la identidad y trasfondo de toda persona natural y jurídica que licite o realice negocios por contrato con el gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **CAPITULO I**

2 **DISPOSICIONES GENERALES**

3 **Artículo 1.1. - Título**

4 Esta ley se conocerá como la “Ley del Registro para la Integridad en la Contratación
5 Gubernamental.”

6 **Artículo 1.2.** - El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al crear el
7 Registro para la Integridad en la Contratación Gubernamental propone un instrumento
8 adecuado, ágil, eficiente y responsivo para evitar el desfalco y mal manejo de fondos públicos
9 a través de un mecanismo que impide la contratación gubernamental de persona convicta de
10 ciertos delitos graves por un término de diez (10) años. Se decreta que la política pública del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el limitar toda contratación con fondos públicos a

1 personas naturales o jurídicas de demostrada solvencia moral y quienes no hayan sido
2 convictas en los pasados diez (10) años de delitos graves, incluyendo aquellos que atenten
3 contra la función pública y el erario público.

4 **Artículo 1.3. - Definiciones**

5 Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación,
6 excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro significado:

7 a) Secretario - significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

8 b) Registro - significa el “Registro para la Integridad en la Contratación
9 Gubernamental.”

10 c) Organismo Gubernamental - significa todo departamento, agencia, división,
11 corporación pública, municipio, subdivisión política o cualquier otra instrumentalidad del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

13 d) Contratista - significa toda persona natural o jurídica que solicite un contrato con
14 cualquier organismo gubernamental.

15 e) Licitador - significa toda persona, natural o jurídica, que participe o solicite
16 participar en cualquier licitación o subasta pública a ser otorgada por cualquier organismo
17 gubernamental.

18 f) Certificación de no convicción - significa un documento legal notariado
19 donde el contratista o licitador certifica, so pena de sanciones penales graves que no ha sido
20 convicto en su carácter personal o como representante de una persona jurídica por cualquiera
21 de los delitos graves enumerados en esta ley, los cuales se detallan más adelante.

CAPITULO II

CREACION DEL REGISTRO

1
2
3 **Artículo 2.1.** - La Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de esta ley, crea el
4 Registro para la Integridad en la Contratación Gubernamental. Dicho registro estará adscrito
5 al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será admitido y
6 supervisado por el Secretario de Hacienda.

7 **Artículo 2.2. - Funciones Generales del Registro**

8 a) Llevar y mantener un inventario completo de todo contrato y/o licitación otorgada
9 por cualquier organismo gubernamental que exceda de \$1,000.00 por año presupuestario.

10 b) Llevar y mantener un registro de las certificaciones de no convicción, para cada
11 uno de los contratos otorgados por cualquier organismo gubernamental.

12 c) Mantener un control de pagos a través del cual no se permita el pago de fondos
13 públicos en poder del Departamento de Hacienda sin previamente haberse recibido la
14 certificación de no convicción.

15 d) Llevar y mantener un registro completo de informes semestrales de pagos a
16 licitadores y a contratistas para cualquier organismo gubernamental, incluyendo aquellos con
17 fuentes de pago independiente.

18 e) En el caso de organismos gubernamentales con fuente de pago independiente,
19 llevar y mantener un registro exacto y auditado de los dineros pagados por tales entidades y
20 de la existencia de la certificación de no convicción para cada uno de ellos.

21 f) Referir al Secretario y/o al Secretario de Justicia cualquier caso de violación a las
22 disposiciones de esta ley.

1 g) Gestionar a través del Secretario y el Secretario de Justicia el recobro de cualquier
2 suma de dinero pagado en violación a los términos de esta ley.

3 **CAPITULO III**

4 **PROHIBICIONES**

5 **Artículo 3.1. - Prohibiciones Específicas**

6 a) Ninguna entidad gubernamental podrá otorgar, firmar o llevar a cabo subasta,
7 licitación y/o contratación de personas natural o jurídica que haya sido convicta de los delitos
8 graves que se especifican a continuación dentro de los diez (10) años naturales anteriores a la
9 fecha de la subasta, licitación y/o contratación.

10 b) Los delitos graves que imposibilitarán a cualquier persona natural o jurídica de
11 participar en subasta alguna, licitar o contratar con entidad gubernamental son los siguientes
12 exclusivamente: Asesinato, Art. 83, Código Penal; Homicidio, Art. 85, Código Penal;
13 Violación, Art. 99, Código Penal; Secuestro, Art. 137 y 138, Código Penal; Apropiación
14 Ilegal Agravada, Art. 166, Código Penal; Escalamiento Agravado, Art. 171, Código Penal;
15 Robo, Art. 173, Código Penal; Extorsión, Art. 174, Código Penal; Enriquecimiento Ilícito de
16 Funcionarios Públicos, Art. 200, Código Penal; Aprovechamiento por Funciones de Trabajo o
17 Servicios Públicos, Art. 201, Código Penal; Negociación Incompatible con el Ejercicio o del
18 Cargo Público, Art. 202, Código Penal; Intervención Indebida en los Procesos de
19 Contratación de Subasta o en las Operaciones de Gobierno, Art. 202A, Código Penal;
20 Retención de Documentos que Deben ser Entregados al Sucesor, Art. 204, Código Penal;
21 Destrucción o Mutilación de Documentos por Funcionarios Públicos, Art. 205, Código Penal;
22 Destrucción o Mutilación de Documentos por Personas que no sean Funcionarios Públicos,
23 Art. 206, Código Penal; Certificaciones Falsas Expedidas por Funcionarios Públicos, Art.

1 207, Código Penal; Archivo de Documentos Falsificados, Art. 208, Código Penal; Soborno,
2 Art. 209 Código Penal; Soborno Agravado, Art. 210, Código Penal; Soborno de Testigo, Art.
3 211, Código Penal; Oferta de Soborno, Art. 212, Código Penal; Influencia Indevida, Art.
4 2113, Código Penal; Delitos contra Fondos Públicos, Art. 216, Código Penal; Falsificación de
5 Documentos, Art. 271, Código Penal; Posesión y Transportación de Documentos
6 Falsificados, Art. 272, Código Penal; Falsificación de Asientos en Registro, Art. 273, Código
7 Penal; Falsificación de Sellos, Art. 274, Código Penal; Falsificación de licencias, Certificados
8 y otra Documentación, Art. 275, Código Penal; Posesión de instrumentos para Falsificación,
9 Art. 276, Código Penal; y todo delito relacionado al tráfico de drogas, incluyendo en la Ley
10 de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

11 c) También imposibilitarán a cualquier persona natural o jurídica de participar en
12 subasta alguna, licitar o contratar con entidad gubernamental, cualquier delito análogo a los
13 mencionados en el párrafo anterior, pero cometidos y convictos por ello, en la jurisdicción
14 federal o estatal.

15 **Artículo 3.2. - Requisitos previos a contratación**

16 a) Toda persona, natural o jurídica, previo a participar en una licitación o subasta y
17 previo a su contratación con cualquier entidad gubernamental deberá presentar un certificado
18 negativo de antecedentes penales expedido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las
19 autoridades de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, en el cual la persona
20 residió por uno o más meses en los diez (10) años anteriores a la contratación.

21 b) Además, deberá proveer a la entidad gubernamental previo a licitar, participar en
22 subasta y/o a contratar un certificación de no convicción por los delitos enumerados en el

1 Artículo anterior declarando el no haber sido convicto durante los anteriores diez (10) años
2 por alguno de dichos delitos.

3 c) En el caso de personas jurídicas la certificación de no convicción será otorgada por
4 el presidente de la Corporación y en la misma certificará que ninguno de los miembros de la
5 Junta de Directores y/o accionistas con más de cinco por ciento (5%) de participación en la
6 corporación han sido convictos en los anteriores diez (10) años por los delitos enumerados en
7 esta ley.

8 **CAPITULO IV**

9 **REQUISITOS A ENTIDADES GUBERNAMENTALES**

10 **Artículo 4.1.** - Toda entidad gubernamental deberá previo a abrir una licitación y
11 subasta o a contratar a personas natural o jurídica requerir de dicha persona según los
12 términos de la ley una certificación de no convicción a tenor con el Artículo 3.2 de esta ley.

13 **Artículo 4.2.** - Previo al pago de cualquier suma de dinero en virtud de licitación
14 subasta o contratación toda entidad gubernamental deberá radicar en el Registro de Copia de
15 la Certificación de No Convicción, Certificado de Negativo Antecedentes Penales y Contrato.

16 **Artículo 4.3.-** Toda entidad gubernamental con fuente independiente de pago, según
17 definida en la ley, deberá rendir un informe al Secretario, a ser radicado en el Registro el 15
18 de julio, 15 de octubre, 15 de enero y 15 de abril de cada año, donde detallará lo siguiente:

- 19 a) Todo contrato, licitación y subasta otorgada en los tres (3) meses anteriores.
20 b) Un detalle de todo pago realizado a tenor con cada contrato, incluyendo el
21 nombre de los contratistas, licitadores y los pagos y las fechas de los mismos.

1 c) Una certificación de la entidad de que previo al pago se verificó la
2 radicación en el registro, con la fecha de cada radicación de los requisitos
3 encontrados en el Artículo 4.2 de esta ley.

4 d) Un detalle de los contratos, subastas y licitaciones pendiente de otorgación
5 o pago en espera de certificaciones de no convicción.

6 **V. PENALIDADES**

7 **INFORMACION FRAUDULENTO EN CERTIFICACION**

8 **Artículo 5.1.** - Toda persona que prepare y jure una certificación de no
9 convicción requerida por la presente ley a sabiendas de que el contenido de la misma es falso
10 cometerá delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco
11 (5) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podría ser aumentada
12 hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida
13 hasta un mínimo de dos (2) años.

14 **Artículo 5.2. - Acción Civil para Recobro**

15 Toda persona que haya recibido, pagos en virtud de contratos, subastas y licitaciones
16 y haya certificado fraudulenta o falsamente la no comisión de los delitos incluidos en esta ley
17 dentro de los diez (10) años anteriores a la contratación y licitación con el fin de obtener tales
18 dineros en violación de esta ley estará obligada y será responsable al Estado Libre Asociado
19 de Puerto Rico del pago de todos los dineros así recibidos más intereses, costas y honorarios
20 de abogados de ser necesarios para su recobro por el estado.

IV. REGLAMENTOS

1

2 **Artículo 6.1.** - Se autoriza expresamente al Secretario a prescribir, adoptar, enmendar
3 o derogar las reglas y/o reglamentos necesarios para la consecución de los objetivos de esta
4 ley.

5

VII. DISPOSICIONES FINALES

6

DISPOSICIONES DE LEY EN CONFLICTO

7

8 **Artículo 7.1.** - En tanto y en cuanto las disposiciones de esta ley estén en conflicto
9 con las disposiciones de cualquier otra ley, o parte de ella, las disposiciones de esta ley
9 prevalecen sobre las demás.

10

Artículo 7.2. - Cláusulas de Separabilidad

11

12 Las disposiciones de esta ley son separables y de declararse inconstitucional
13 cualquiera de sus disposiciones, por un tribunal de jurisdicción competente, la decisión de
13 dicho tribunal no afectará o menoscabará ninguna de las disposiciones restantes.

14

Artículo 7.3. - Vigencia

15

Esta ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.